

Guayaquil, 23 de noviembre de 2.017

Señor
PRESIDENTE LILIBY S.A.
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted la cesión que he realizado de 52.500 acciones ordinarias, nominativas y de un valor de \$ 1.00 cada una, que poseo en el capital social de la compañía LILIBY S. A. a favor del señor Jorge Vivar Jurado.

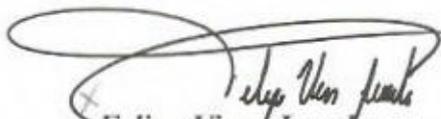
Dejo constancia expresa que al efectuar la transferencia de la acción antedicha queda cedido a favor del cesionario, todas las meras expectativas y derechos que pudiera tener contra la compañía LILIBY S. A. por mi pasada calidad de accionista, inclusive todo tipo de dividendo declarado en el pasado y que no hubiera percibido ni retirado, o que por las utilidades del año en curso se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudiera tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que se hubiere concluido; por lo cual con esta cesión también se transfiere a favor del cesionario, los eventuales derechos de atribución o preferencia, en casos de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose y todas las acciones que en tales aumentos me habrían correspondido, por cualquier causa, e inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados a mi favor.

Le agradeceré registrar la antedicha transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas a su cargo.

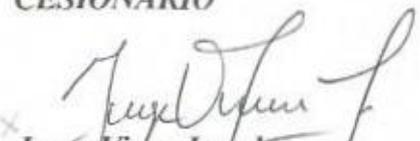
Cabe mencionar que aún cuando mi estado civil es casado, no requiero autorización de mi cónyuge para la presente cesión por cuanto tenemos celebradas capitulaciones matrimoniales, donde se excluyen de manera expresa de la sociedad conyugal estas acciones.

Atentamente,

CEDENTE


Felipe Vivar Jurado

CESIONARIO


Jorge Vivar Jurado



Cesario L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil



No. 2015-09-01-05-P-00465

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: QUE
CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES
DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y
DOÑA MARÍA VICTORIA GARCÍA
BAQUERIZO DE VIVAR.-----

CUANTIA: INDETERMINADA -----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho (8)
días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí, Abogado
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
Cantón, comparecen: Los cónyuges señores don FELIPE XAVIER
VIVAR JURADO, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, y
doña MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR, quien
declara ser ecuatoriana, ejecutiva, por sus propios derechos, y
por los que representan de la sociedad conyugal por ellos
formada; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
ambos con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y
bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura
pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, para su
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R
N O T A R I O: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una por la cual consten las capitulaciones
matrimoniales y más declaraciones, pactos y convenciones que
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: COMPARECIENTES: Comparecen en el

otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el
señor Felipe Xavier Vivar Jurado, mayor de edad, de
3 nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, de estado
4 civil casado y con domicilio en el cantón Samborondón; y, por
5 otra parte la señora María Victoria García Baquerizo, de
6 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
7 casada, domiciliada en el cantón Samborondón, ambos por sus
8 propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar
9 simplemente como "los comparecientes".- S E G U N D A:

10 ANTECEDENTES: Uno. Los comparecientes contrajeron
11 matrimonio en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de
12 diciembre del año dos mil y desean efectuar las capitulaciones
13 matrimoniales que se expresan en este instrumento público.-

14 Dos. Que como consecuencia de las capitulaciones
15 matrimoniales que se convienen en el presente instrumento
16 público, todos los bienes muebles o inmuebles, corporales o
17 incorporales, que en el futuro se adquieran o se reciban, a
18 cualquier título, por cualquiera de los cónyuges, no ingresarán
19 a la sociedad conyugal que tienen formada por su matrimonio,

20 sociedad conyugal que se someterá a las reglas establecidas en
21 esta escritura pública.- T E R C E R A: CAPITULACIONES

22 MATRIMONIALES: Con tales antecedentes, amparados en las
23 disposiciones ciento cuarenta y demás pertinentes del Código
24 Civil, los cónyuges Felipe Xavier Vivar Jurado y María Victoria
25 García Baquerizo, convienen y expresan incondicionalmente,
26 libres de error, fuerza o dolo, en las siguientes capitulaciones
27 matrimoniales que regirán a partir de la suscripción de la
28 presente escritura pública: a) Que se excluyen de la sociedad



Cesário L. Condo Ch.
ABOGADO
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 conyugal la totalidad de las acciones de las siguientes
2 compañías: EL TRIUNFO S.A., INMOBILIARIA DORISA S.A.
3 CIVIL, COMERCIAL PAGODA S.A., CONSTRUMIRK S.A.,
4 BEPENSA S.A., CHABIMAR S.A., SOLTRADING S.A., 40STREET
5 S.A., LILIBY S.A., MELYN CAR S.A., CHABELLAMAR S.A.,
6 CELTIUM S.A. Y TIBEDIECISIETE S.A., así como también todos
7 los acrecimientos que ocurran respecto de dichas acciones por
8 aumentos de capital de las compañías mencionadas.- b) Que
9 permanecerán en la sociedad conyugal que tienen formada, los
10 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que
11 hasta esta fecha hayan adquirido o recibido, conjunta o
12 individualmente cada uno de los cónyuges, con excepción de
13 aquellos bienes que las disposiciones pertinentes del Código
14 Civil vigente expresamente excluyen del haber de la sociedad
15 conyugal y de las acciones de las compañías mencionadas en el
16 literal a) de esta cláusula.- c) Que a partir de la suscripción de
17 la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales,
18 la sociedad conyugal se regirá por las siguientes reglas: Uno)
19 Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ningún tipo
20 de bienes, ni ningún bien sobre los que los comparecientes
21 tenían derecho de dominio antes de su matrimonio, ni bienes
22 corporales o incorporales, ni bienes muebles, ni bienes
23 inmuebles, de ninguna naturaleza; Dos) Que no ingresarán al
24 haber de la sociedad conyugal ningún tipo de bienes ni ningún
25 bien, ni corporales ni incorporales, ni bienes muebles ni bienes
26 inmuebles que cada uno de los comparecientes reciba o
27 adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; Tres) Que
28 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos,

3 réditos, pensiones, intereses, derechos fiduciarios, dividendos,
4 beneficios, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que
5 provengan de los bienes propios de cada uno de los
6 comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio;
7 Cuatro) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los
8 salarios, emolumentos o ingresos económicos de todo género de
9 empleos y oficios o negocios que cada uno de los
10 comparecientes dévengue durante el matrimonio; Cinco) Que no
11 ingresarán al haber de la sociedad conyugal los dineros que
12 cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier
13 título, durante el matrimonio; Seis) Que no ingresarán al haber
14 de la sociedad conyugal los bienes que cada compareciente
15 adquiera a cualquier título, durante el matrimonio, los mismos
16 que serán de su exclusiva propiedad; Siete) Que no ingresarán
17 al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las
18 disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente
19 excluyen del haber de la sociedad conyugal; Ocho) Que
20 solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad
21 conyugal los bienes, muebles e inmuebles, corporales o
22 incorporales, que ambos comparecientes reciban o adquieran
23 con su intervención conjunta, por escrito y con expresa e
24 inequívoca declaración en tal sentido, personalmente o a través
25 de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se
26 excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en
27 la forma y bajo la condición señalada; Nueve) Que sobre los
28 bienes que han sido excluidos y los que no ingresarán a la
sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su
acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o



Cesario L. Condo Ch.
ABOGADO

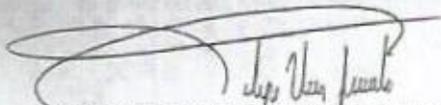
NOTARIO 5to.

Guayaquil



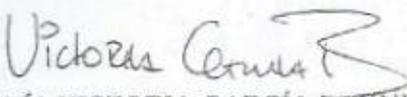
1 capitulante tendrá la libre administración y disposición de sus
2 bienes, y no requerirá para nada la intervención o el
3 consentimiento del otro cónyuge; Diez) Que por lo tanto la
4 sociedad conyugal solamente estará formada, mientras exista,
5 por los bienes descritos en el literal b) de esta cláusula y por
6 los que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un
7 mismo acto por escrito y con intervención conjunta de ambos o
8 de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa e inequívoca
9 declaración en tal sentido; Once) Que para los efectos
10 determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la
11 administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el
12 señor Felipe Xavier Vivar Jurado.- C U A R T A: ACEPTACIÓN:
13 Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que
14 aceptan expresa e incondicionalmente las presentes
15 capitulaciones que por este instrumento se efectúan, para que
16 los bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno
17 de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce lo que
18 expresamente le pertenece.- Anteponga y agregue usted, señor
19 Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y
20 eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la
21 contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la
22 presente escritura o la abogada Holanda Estrada Reyes, para
23 que obtenga la posterior sub-inscripción al margen de la
24 partida de matrimonio respectiva, en el Registro Civil,
25 Identificación y Cedulación de la Provincia del Guayas, así
26 como en el Registro de la Propiedad que corresponda.-
27 (Firmado) Jorge Guzmán, ABOGADO JORGE GUZMAN ORTEGA,
28 Registro Número mil ochocientos cuarenta y seis-Colegio de

1 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.-
2 Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido
3 de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta
4 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos
5 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo
6 lo cual doy fe.-
7
8

9 
10 FELIPE XAVIER VIVAR JURADO.-

11 C.C. # 09-11221174.-

12 C.V. # 028-0031.-

13
14 
15 MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR.-

16 C.C. # 12-02643316.-

17 C.V. # 013-0041.-
18

19 
20
21 
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO
24
25 
26
27
28

MARGINADO

Disuelta por sentencia de Divorcio de Juces

con fecha cuyo copia se archiva

1)
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los conyugales del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

con fecha cuyo copia se archiva

1)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

1)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10 Pag 45 Año 2015

En Guayaquil, Provincia de Guayas.
El día 08 de Junio del 2015.
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, presenció la celebración del matrimonio de: HOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATANTE Felipe Xavier Vivar Jurado nacido en Guayaquil, Guayas, el 22 de Agosto de 1976, de nacionalidad Guayaquil, Guayas, estudiante con Cédula de Identificación 0911251141, domiciliado en la Ciudad de Loja, Loja, hijo de Juan Jorge Vivar y de Dorothy Jurado.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRATANTE Maria Victoria Garcia Baquerizo nacida en Guayaquil, Guayas, el 24 de Febrero de 1980, de nacionalidad Guayaquil, Guayas, estudiante con Cédula de Identificación 120000006, domiciliada en la Ciudad de Loja, Loja, hija de Carlos Eduardo Garcia Baquerizo y de Maria Victoria Baquerizo.
LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil. FECHA: 08 de Junio del 2015.
En este matrimonio renunciaron a su dote.

OBSERVACIONES:
FIRMA:
Unidad Civil B

Subinscripción 1: CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Celebradas, entre los cónyuges: FELIPE XAVIER VIVAR JURADO y MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO, con fecha: Guayaquil, 08 de Junio del 2015, ante el Ab. CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA. Notario Quinto del Cantón Guayaquil.-COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL PACIFICO.-REF. 5282510, valor: \$ 10.00, de fecha: 2015-06-09, Tasa No.- 005438.-Guayaquil, 19 de Junio del 2015.-MMR.-

11.6 JUN 2015

No. 0980

Alm. Tomo Pag Acta.....
Feb Mayo Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

.....
DIRECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Guayaquil, 23 de noviembre de 2017

Señor
PRESIDENTE LILIBY S.A.
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted la cesión que he realizado de 52.500 acciones ordinarias, nominativas y de un valor de \$ 1.00 cada una, que poseo en el capital social de la compañía LILIBY S. A. a favor del señor Luis Jorge Vivar Erazo.

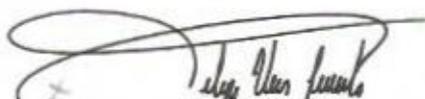
Dejo constancia expresa que al efectuar la transferencia de la acción antedicha queda cedido a favor del cesionario, todas las meras expectativas y derechos que pudiera tener contra la compañía LILIBY S. A. por mi pasada calidad de accionista, inclusive todo tipo de dividendo declarado en el pasado y que no hubiera percibido ni retirado, o que por las utilidades del año en curso se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudiera tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que se hubiere concluido; por lo cual con esta cesión también se transfiere a favor del cesionario, los eventuales derechos de atribución o preferencia, en casos de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose y todas las acciones que en tales aumentos me habrían correspondido, por cualquier causa, e inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados a mi favor.

Le agradeceré registrar la antedicha transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas a su cargo.

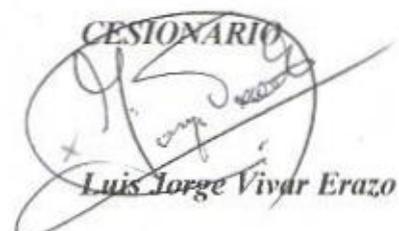
Cabe mencionar que aún cuando mi estado civil es casado, no requiero autorización de mi cónyuge para la presente cesión por cuanto tenemos celebradas capitulaciones matrimoniales, donde se excluyen de manera expresa de la sociedad conyugal estas acciones.

Atentamente,

CEDENTE


Felipe Vivar Jurado

CESIONARIO


Luis Jorge Vivar Erazo



Cesario L. Condo Ch.
ABOGADO
NOTARIO 5to.
Guayaquil



No. 2015-09-01-05-P-00465

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: QUE
CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES
DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y
DOÑA MARÍA VICTORIA GARCÍA
BAQUERIZO DE VIVAR.-----

CUANTIA: INDETERMINADA -----

*En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho (8)
días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí, Abogado
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
Cantón, comparecen: Los cónyuges señores don FELIPE XAVIER
VIVAR JURADO, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, y
doña MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR, quien
declara ser ecuatoriana, ejecutiva, por sus propios derechos, y
por los que representan de la sociedad conyugal por ellos
formada; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
ambos con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y
bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura
pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, para su
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R
N O T A R I O: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una por la cual consten las capitulaciones
matrimoniales y más declaraciones, pactos y convenciones que
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: COMPARECIENTES: Comparecen en el

otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el
señor Felipe Xavier Vivar Jurado, mayor de edad, de
3 nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, de estado
4 civil casado y con domicilio en el cantón Samborondón; y, por
5 otra parte la señora María Victoria García Baquerizo, de
6 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
7 casada, domiciliada en el cantón Samborondón, ambos por sus
8 propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar
9 simplemente como "los comparecientes".- S E G U N D A:

10 ANTECEDENTES: Uno. Los comparecientes contrajeron
11 matrimonio en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de
12 diciembre del año dos mil y desean efectuarlas capitulaciones
13 matrimoniales que se expresan en este instrumento público.-

14 Dos. Que como consecuencia de las capitulaciones
15 matrimoniales que se convienen en el presente instrumento
16 público, todos los bienes muebles o inmuebles, corporales o
17 incorporales, que en el futuro se adquieran o se reciban, a
18 cualquier título, por cualquiera de los cónyuges, no ingresarán
19 a la sociedad conyugal que tienen formada por su matrimonio,
20 sociedad conyugal que se someterá a las reglas establecidas en

21 esta escritura pública.- T E R C E R A: CAPITULACIONES
22 MATRIMONIALES: Con tales antecedentes, amparados en las
23 disposiciones ciento cuarenta y demás pertinentes del Código
24 Civil, los cónyuges Felipe Xavier Vivar Jurado y María Victoria
25 García Baquerizo, convienen y expresan incondicionalmente,
26 libres de error, fuerza o dolo, en las siguientes capitulaciones
27 matrimoniales que regirán a partir de la suscripción de la
28 presente escritura pública: a) Que se excluyen de la sociedad



Cesário L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 conyugal la totalidad de las acciones de las siguientes
2 compañías: EL TRIUNFO S.A., INMOBILIARIA DORISA S.A.
3 CIVIL, COMERCIAL PAGODA S.A., CONSTRUMIRK S.A.,
4 BEPENSA S.A., CHABIMAR S.A., SOLTRADING S.A., 40STREET
5 S.A., LILIBY S.A., MELYN CAR S.A., CHABELLAMAR S.A.,
6 CELTIUM S.A. Y TIBEDIECISIETE S.A., así como también todos
7 los acrecimientos que ocurran respecto de dichas acciones por
8 aumentos de capital de las compañías mencionadas.- b) Que
9 permanecerán en la sociedad conyugal que tienen formada, los
10 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que
11 hasta esta fecha hayan adquirido o recibido, conjunta o
12 individualmente cada uno de los cónyuges, con excepción de
13 aquellos bienes que las disposiciones pertinentes del Código
14 Civil vigente expresamente excluyen del haber de la sociedad
15 conyugal y de las acciones de las compañías mencionadas en el
16 literal a) de esta cláusula.- c) Que a partir de la suscripción de
17 la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales,
18 la sociedad conyugal se regirá por las siguientes reglas: Uno)
19 Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ningún tipo
20 de bienes, ni ningún bien sobre los que los comparecientes
21 tenían derecho de dominio antes de su matrimonio, ni bienes
22 corporales o incorporales, ni bienes muebles, ni bienes
23 inmuebles, de ninguna naturaleza; Dos) Que no ingresarán al
24 haber de la sociedad conyugal ningún tipo de bienes ni ningún
25 bien, ni corporales ni incorporales, ni bienes muebles ni bienes
26 inmuebles que cada uno de los comparecientes reciba o
27 adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; Tres) Que
28 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos,

3 réditos, pensiones, intereses, derechos fiduciarios, dividendos,
4 beneficios, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que
5 provengan de los bienes propios de cada uno de los
6 comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio;
7 Cuatro) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los
8 salarios, emolumentos o ingresos económicos de todo género de
9 empleos y oficios o negocios que cada uno de los
10 comparecientes devengue durante el matrimonio; Cinco) Que no
11 ingresarán al haber de la sociedad conyugal los dineros que
12 cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier
13 título, durante el matrimonio; Seis) Que no ingresarán al haber
14 de la sociedad conyugal los bienes que cada compareciente
15 adquiera a cualquier título, durante el matrimonio, los mismos
16 que serán de su exclusiva propiedad; Siete) Que no ingresarán
17 al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las
18 disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente
19 excluyen del haber de la sociedad conyugal; Ocho) Que
20 solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad
21 conyugal los bienes, muebles e inmuebles, corporales o
22 incorporales, que ambos comparecientes reciban o adquieran
23 con su intervención conjunta, por escrito y con expresa e
24 inequívoca declaración en tal sentido, personalmente o a través
25 de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se
26 excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en
27 la forma y bajo la condición señalada; Nueve) Que sobre los
28 bienes que han sido excluidos y los que no ingresarán a la
sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su
acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o



Cesario L. Condo Ch.
ABOGADO

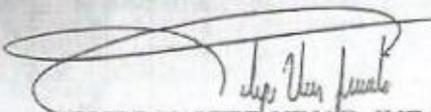
NOTARIO 5to.

Guayaquil



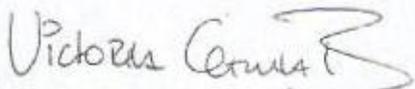
1 capitulante tendrá la libre administración y disposición de sus
2 bienes, y no requerirá para nada la intervención o el
3 consentimiento del otro cónyuge; Diez) Que por lo tanto la
4 sociedad conyugal solamente estará formada, mientras exista,
5 por los bienes descritos en el literal b) de esta cláusula y por
6 los que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un
7 mismo acto por escrito y con intervención conjunta de ambos o
8 de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa e inequívoca
9 declaración en tal sentido; Once) Que para los efectos
10 determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la
11 administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el
12 señor Felipe Xavier Vivar Jurado.- C U A R T A: ACEPTACIÓN:
13 Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que
14 aceptan expresa e incondicionalmente las presentes
15 capitulaciones que por este instrumento se efectúan, para que
16 los bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno
17 de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce lo que
18 expresamente le pertenece.- Anteponga y agregue usted, señor
19 Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y
20 eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la
21 contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la
22 presente escritura o la abogada Holanda Estrada Reyes, para
23 que obtenga la posterior sub-inscripción al margen de la
24 partida de matrimonio respectiva, en el Registro Civil,
25 Identificación y Cedulación de la Provincia del Guayas, así
26 como en el Registro de la Propiedad que corresponda.-
27 (Firmado) Jorge Guzmán, ABOGADO JORGE GUZMAN ORTEGA,
28 Registro Número mil ochocientos cuarenta y seis-Colegio de

1 Abogados del Guayas^o.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.-
2 Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido
3 de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta
4 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos
5 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo
6 lo cual doy fe.-
7
8

9 
10 FELIPE XAVIER VIVAR JURADO.-

11 C.C. # 09-11221174.-

12 C.V. # 028-0031.-

13
14 
15 MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR.-

16 C.C. # 12-02643316.-

17 C.V. # 013-0041.-
18

19 

20
21 
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO
24
25
26
27
28



MARGINADO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de

1.)
Jefe de Oficina

La separación marital, judicialmente autorizada de los con-
trayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez con fecha
cuya copia se archiva de

1.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva de

1.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10 Pág. 45 Acta 3650

En Guayaquil, Provincia de Guayas,
hoy día 08 de Diciembre de Diciembre del dos mil

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, expone la presente acta de matrimonio de HOMBRES Y

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Felipe Xavier Vivar Jurado

19 de nacionalidad Guayaquil Guayas, nacido el 24 de octubre de 1980

con Cédula de Identificación 120202114, domiciliado en la Ciudad de estado

anterior de Bolívar, hijo de José Jorge Vivar

Y de Dorothy Jurado

HOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maria Victoria Garcia

Baquerizo, nacida en Guayaquil Guayas el 24 de octubre de 1980

con Cédula de Identificación 120202114, domiciliada en la Ciudad de estado

anterior de Bolívar, hija de Carlos Eduardo Garcia Fuentes

Y de Victoria Maria Baquerizo

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA de celebración del acto

Es este matrimonio ratificación a su de

Observaciones

Acta No. 2915

FIRMAS: Felipe Vivar Jurado Maria Victoria Garcia B

Subinscripción 1: CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Celebradas, entre los cónyuges: FELIPE XAVIER VIVAR JURADO y MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO, con fecha: Guayaquil, 08 de Junio del 2015, ante el Ab. CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil.-COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL PACIFICO.-REF. 5282510, valor: \$ 10.00, de fecha: 2015-06-09, Tasa No.- 005438.-Guayaquil, 19 de Junio del 2015.-MMR.-

16 JUL 2015

No. 0980

Acta Tomo Pág. Acta
Verb Cites Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANCIONES
JEFATURA DE AREA

[Signature]

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION